

6. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por los Ayuntamientos de municipios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Desplazamiento en Cantabria (BOC de 3 de enero de 2025, número 2), que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año 2025. Se considerará como fecha de realización la fecha de la factura correspondiente.

- Gastos de impresión, publicidad y difusión de los festejos taurinos.
- Contratación de servicios específicos para el desarrollo de los festejos, tales como limpieza, mantenimiento o seguridad.
- Gastos directamente relacionados con la organización y realización de eventos que se correspondan con el objeto de la subvención, como el alquiler de plazas de toros portátiles, contratación de profesionales taurinos, seguros de suscripción obligatoria para la celebración de los festejos y compra de reses bravas.

En este último caso, cuando el importe subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, los beneficiarios deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas o proveedores del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto hubiera sido realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100 % de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto

en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto a la subvención concedida será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Desplazamiento en Cantabria (BOC de 3 de enero de 2025, número 2).

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de estas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya autorizado en el modelo normalizado de solicitud (Anexo I) que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto habrá de incorporarse en los distintos soportes utilizados mediante la inclusión del logotipo oficial de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria que se indica a continuación:



Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local, comprensiva de la resolución o acuerdo adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Presupuesto de las actuaciones subvencionables realizadas o a realizar por el Ayuntamiento, de entre las indicadas en el artículo 3 de esta Orden según el modelo establecido en el Anexo I.

d) Certificación expedida por la autoridad municipal competente de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Certificación expedida por la autoridad municipal competente de la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

f) Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la entidad local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de estas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya autorizado en el modelo normalizado de solicitud (Anexo I) que esos datos sean

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se conceden conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados con una puntuación máxima de 60 puntos.

Municipios en riesgo grave de despoblamiento	30 puntos.
Municipios en riesgo de despoblamiento y Municipios con tratamiento especial y diferenciado	25 puntos.

Corrida de toros o rejoneo de toros	30 puntos.
Novillada con picadores o rejoneo de novillos.	20 puntos.
Novillada sin picadores, becerradas o festivales.	15 puntos.
Espectáculos o festejos taurinos populares (suelta de vaquillas, encierro tradicional o concurso de recortes)	10 puntos.

En aquellos espectáculos que tuvieran la calificación de "festejo mixto", por incluir diversos tipos de los festejos enumerados, la puntuación correspondiente se calculará en proporción a las reses que participen en cada tipo de festejo que se recojan en la solicitud. Para ello se sumarán las puntuaciones de cada tipo de festejo que incluya el espectáculo y el resultado de la suma se dividirá entre el número de reses que hayan sido lidiadas o corridas en el conjunto del espectáculo. El cociente será la puntuación proporcional que corresponde a ese espectáculo. A título de ejemplo, si un espectáculo incluye corrida de toros en la que se lidian 2 reses y rejoneo de novillos en que se lidian 4 reses, la puntuación será: $30 + 30 + 20 + 20 + 20 + 20 = 140$, esta suma se divide entre el número total de reses dando como resultado una puntuación para este criterio de valoración de 23, 33 puntos ($140 / 6 = 23,33$ puntos).

2. Cada municipio solo podrá presentar una solicitud y para un solo tipo de festejo o espectáculo

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyas funciones serán:

a) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. El órgano instructor estará asistido por un Comité de Valoración, compuesto por:

a) El Director General de Seguridad y Protección Ciudadana, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Dos funcionarios de la Dirección General de Seguridad y Protección ciudadana, designados por el Director General, en calidad de vocales.

c) Un funcionario de la Dirección General de Seguridad y Protección ciudadana, designado por el Director General, que ejercerá como secretario, con voz y sin voto.

3. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta Orden.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>) y en la página <https://juegoyespectaculos.cantabria.es>. y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, sin que sea preciso conceder el trámite de alegaciones señalado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Presidencia,



Artículo 8. Resolución y régimen de recursos.

- ## Artículo 9. Notificaciones.

- ## Artículo 10. Reformulación.

Artículo 11. Justificación.

- Firma 1: **30/04/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS**
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 CSV: A0610NZ0BWIr5d4CCcsnef3ps/gUzpv1FE8459



2. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del año 2026, y se habrá de acompañar la siguiente documentación:

b) Asimismo en el Anexo II se certificará por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter II del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. El plazo previsto para la justificación de la subvención podrá ser prorrogado previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Directora General de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiendo su resolución a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos corrientes subvencionados.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2026, siempre y cuando



Disposición final única.

La presente Orden despliega sus efectos al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, en la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación
Administrativa

Fdo.- M^a Isabel Urrutia de los Mozos

Firma 1: 30/04/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS
CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
CSV: A0610NZ0BWIr5d4CCcsnef3ps/gUzpvlFE8459

